



ACUERDO N°.

047 DE 1994

Por el cual se modifica el Acuerdo 822 del 23 de marzo de 1994

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial
de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto
2209 de 1993 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos
pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las
instituciones de educación superior.

Que se hace necesario clarificar los alcances del artículo 8o.
del Acuerdo 822 del 23 de marzo de 1994, respecto de los derechos
pecuniarios del Programa de Licenciatura en Informática
Educativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. El artículo 8o. del Acuerdo 822 del 23 de marzo de
1994, quedará así:

ARTICULO 8o. Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula
para el programa de Licenciatura en Informática Educativa por
semestre serán el equivalente a dos (2) salarios mínimos
mensuales legales vigentes, al momento de la misma.

ARTICULO 2o. El valor de los derechos de matrícula
extraordinaria será el equivalente al doble del monto que
corresponda al sistema de liquidación establecido en el presente
Acuerdo.

PÁRAGRAFO. En el caso de los estudiantes que gocen del beneficio
de exoneración de los derechos de matrícula y que no realicen
oportunamente el diligenciamiento de la misma, cancelarán por
concepto de derechos de matrícula extraordinaria el 50% del
salario mínimo legal vigente.



ACUERDO N°.

047

DE 1994

Por el cual se modifica el Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial
de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto
2209 de 1993 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos
pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las
instituciones de educación superior.

Que se hace necesario clarificar los alcances del artículo 8o.
del Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994, respecto de los derechos
pecuniarios del Programa de Licenciatura en Informática
Educativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. El artículo 8o. del Acuerdo 022 del 23 de marzo de
1994, quedará así:

ARTICULO 8o. Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula
para el programa de Licenciatura en Informática Educativa por
semestre serán el equivalente a dos (2) salarios mínimos
mensuales legales vigentes, al momento de la misma.

ARTICULO 2o. El valor de los derechos de matrícula
extraordinaria será el equivalente al doble del monto que
corresponda al sistema de liquidación establecido en el presente
Acuerdo.

PARAgraFO. En el caso de los estudiantes que gocen del beneficio
de exoneración de los derechos de matrícula y que no realicen
oportunamente el diligenciamiento de la misma, cancelarán por
concepto de derechos de matrícula extraordinaria el 50% del
salario mínimo legal vigente.



047

ARTICULO 3o. En caso de retiro temporal de los estudiantes de pregrado, cualquiera que sea el semestre que cursen, la liquidación de los derechos de matrícula para el reingreso, se hará según lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los, 27 JUN 1994

No 1-5

JORGE PALACIOS PRECIADO

Presidente

ECRE/ jla



BETTINA MESA DUSHINGTON

Secretario



TUNJA 1994

DUITAMA — SOGAMOSO — CHIQUINQUIRA